

mente con el sistema de aplicación del agua de riego por gravedad, puede ser dominada por aspersión.

La Comisión Técnica Mixta en su reunión del día 16 de noviembre de 1988, después de conocer el estudio de evaluación de tierras para el regadío en la zona regable del Cinca «El Tormillo», redactado por el IRYDA en diciembre de 1984, y el estudio de viabilidad y disponibilidad de caudales para la zona regable del Cinca en «El Tormillo» (Huesca) redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, acordó redactar un Plan coordinado de obras independiente para esta zona de «El Tormillo», fijando como límite de cota la de 393 m.s.n.m., cota de solera de la acequia de Pertusa, de la que se tomará el agua. La Comisión Técnica Mixta del Canal del Cinca aprobó técnicamente el Plan Coordinado de Obras de la 2.ª Parte, 2.ª Fase de la Zona Regable del Canal del Cinca (Huesca), Sector XX-Bis «El Tormillo» en febrero de 1990.

Este Plan Coordinado de Obras, de acuerdo con lo previsto en la Orden de Presidencia de Gobierno de 15 de octubre de 1979, sobre incoación de expedientes de información pública a los planes de actuación conjunta en transformaciones de regadío y el Estudio de Impacto Ambiental de las obras a realizar en dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y 15 del real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución y disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de las especies naturales y de la flora y fauna silvestres, fueron sometidos a información pública.

En dicho trámite se formularon dos alegaciones que obran en el expediente incoado y que fueron estimadas parcialmente. Como consecuencia de ello se incluyó por la Comisión Técnica Mixta una ampliación de 46,7 hectáreas sobre el proyecto original, lo que supone una superficie total transformable en regadío de 1.495,7 ha, remitiéndose la totalidad del expediente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente.

Tras el análisis de la documentación aportada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático efectuó la declaración de impacto ambiental sobre el citado Plan Coordinado de obras, mediante Resolución de 13 de febrero de 2006.

En dicha declaración se da por válida la evaluación de impacto ambiental de este proyecto, tramitado conforme al procedimiento reglado, concluyendo que no se observan impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, controladas a través del programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con lo expuesto, procede, pues, la aprobación del Plan Coordinado, lo que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre Valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de reforma y desarrollo agrario, ha requerido el acuerdo previo sobre el texto correspondiente por ambas Administraciones Agrarias, para su aprobación con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

En su virtud, y a propuesta de las Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, dispongo:

Primero.—Se aprueba el Plan Coordinado de obras de la segunda parte, segunda fase, de la zona regable del Canal del Cinca (Huesca), sector XX bis «El Tormillo», redactado por la Comisión Técnica Mixta, prevista en el artículo 103 del Decreto 118/1973, de 12 de enero por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Esta segunda parte, segunda fase, queda delimitada por el perímetro que se describe:

Sector único de riego:

Línea cerrada y continua que comienza en la acequia de Terreu (A-13) en el punto que confluye con el barranco-desagüe D-XIV-1, continúa aguas arriba del barranco hasta la cota 393.

Continúa por la curva de nivel 393 hasta el cruce con la línea de término Ilche-Peralta de Alcofea, cruzando el núcleo urbano de Terreu.

Sigue por la curva de nivel 393, cruzando el núcleo urbano de El Tormillo y el barranco La Clamor. Continúa por esta curva de nivel en dirección sur, que cruza el límite de término municipal entre Peralta de Alcofea-Sariñena, y sigue en dirección oeste para luego cruzar el ferrocarril Madrid-Barcelona y la carretera A-2212 Sariñena-Estación de Ferrocarril de El Tormillo.

Por la curva de nivel 393 sigue en dirección sur hasta el límite de término Sariñena-Castellorite y continúa por este límite hasta la acequia de Terreu.

Sigue por la acequia de Terreu, aguas arriba, hasta el cruce del barranco La Clamor, continúa en dirección norte por este barranco hasta la acequia A-13-1 y por ésta, hasta llegar nuevamente a la acequia de Terreu.

Desde esta acequia continúa hasta llegar a camino asfaltado, siguiendo por éste en dirección sur hasta encontrar el límite de término entre Castellorite-Peralta de Alcofea en dirección este.

Continúa por la curva de nivel 393 hasta el desagüe D-16 y por éste, aguas arriba, hasta la acequia A-13-65 siguiendo aguas arriba hasta la acequia de Terreu y por ésta al punto de partida.

La superficie considerada regable asciende a 1.495,7 ha.

Tercero.—El caudal continuo disponible es de 1.102,08 l/s, lo que equivale a un caudal ficticio continuo por hectárea de 0,73 l/s.

Cuarto.—Para la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el presente plan, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan Coordinado que se aprueba.

Quinto.—La relación de las obras incluidas en el Plan y su clasificación se consigna en el Anexo único de esta Orden.

Su planificación se ha ajustado al Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General del Agua, del Ministerio de Medio Ambiente, y las del apartado b) a la Comunidad Autónoma de Aragón o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No obstante lo anterior, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los organismos citados, e incluso atribuirse alguna de ellas previo acuerdo entre las partes.

Sexto.—Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las Instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan, y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico.

Séptimo.—La Comisión Técnica Mixta estudiará las fórmulas de proyección y ejecución más adecuadas para cada obra y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas y modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2008.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

#### ANEXO

Obras a realizar:

a) Obras de infraestructura hidráulica.

Obra de toma en la acequia de Pertusa  
Balsa de regulación.

b) Obras de transformación.

Obras de interés general.

Red de caminos.

Red de desagües.

Actuaciones medioambientales. Medidas correctoras.

Obras de interés común.

Balsa elevada.

Estación de bombeo.

Red de tuberías.

Línea eléctrica.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5134

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Consorcio Administración Abierta Electrónica de Cataluña, para la prestación mutua de servicios de administración electrónica.*

La Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos establece, entre sus principios generales, el de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas al objeto de garantizar la interoperabilidad de los sistemas y soluciones

adoptados por cada una de ellas así como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

En aplicación de este principio de cooperación interadministrativa, diversos preceptos de la Ley especifican los aspectos en que dicho principio puede manifestarse en las materias objeto de regulación por la Ley, cerrándose ésta con un título dedicado a la cooperación entre administraciones para el impulso de la administración electrónica, lo que constituye una prueba de la importancia de la cooperación para implantar la administración electrónica al servicio del ciudadano y coadyuvar al desarrollo de la sociedad de la información.

La cooperación entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat de Catalunya ha venido desarrollándose desde hace tiempo en la búsqueda de soluciones tecnológicas que faciliten la prestación de servicios a los ciudadanos por esta vía, la eficiente utilización de los recursos públicos y la simplificación en la tramitación administrativa.

Con fecha 7 de febrero de 2008 se formalizó un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Consorcio Administración Abierta Electrónica de Catalunya para la prestación mutua de servicios de administración electrónica, en el que se establecen los términos y condiciones para un aprovechamiento común de los servicios electrónicos que prestan ambas partes.

En concreto, podrán acceder recíprocamente a las funcionalidades de los servicios proporcionados por la conexión a la red SARA (sistemas, aplicaciones y redes para las administraciones), que facilita el intercambio seguro de información, a través de un enlace común para todas las necesidades de intercomunicación. Asimismo, el Consorcio Administración Abierta Electrónica de Catalunya podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas para la verificación por vía electrónica de los datos de identidad y residencia de los ciudadanos que expresamente lo autoricen, a fin de evitar que tengan que aportar la fotocopia de documentos de identidad o el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia cuando dichos documentos obran en poder de las administraciones.

Debe destacarse que el intercambio de estos servicios no comporta obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del Convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General para la Administración Pública dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2008.—La Secretaria General para la Administración Pública, Mercedes Elvira del Palacio Tascón.

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL CONSORCIO ADMINISTRACIÓN ABIERTA ELECTRÓNICA DE CATALUNYA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.**

En Barcelona a 7 de febrero de 2008.

#### REUNIDOS

De una parte, Doña Elena Salgado Méndez, en su calidad de Ministra de Administraciones Públicas, y en representación del Departamento, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, Don Joan Puigercós i Boixassa, Consejero de Gobernación y Administraciones Públicas de la Generalitat de Catalunya, como presidente del Consorcio Administración Abierta Electrónica de Catalunya y en representación de este ente, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud

#### EXPONEN

1.º Que el Ministerio de Administraciones Públicas (MAP) tienen entre sus funciones, el ofrecimiento de unos servicios de interés a los ciudadanos, la búsqueda de la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la simplificación en la tramitación administrativa.

Que, en el ámbito de Catalunya, en su Parlamento, los representantes de todos los grupos parlamentarios y el Gobierno de la Generalitat y los entes locales catalanes suscribieron el 23 de julio de 2001 el Pacto para la promoción y el desarrollo de la sociedad de la información en las administraciones públicas. En cumplimiento de este pacto se constituyó el Consorcio Administración Abierta Electrónica de Catalunya (en adelante, Consorcio AOC) para la promoción y el desarrollo de la sociedad de la información en las administraciones públicas catalanas.

El Consorcio AOC, es una entidad pública de carácter asociativo con personalidad jurídica propia, creada por la Generalitat de Catalunya y el

Consorcio Local para el desarrollo de las redes de telecomunicación y de las nuevas tecnologías, Localret, como aglutinador de las entidades locales catalanas. El Consorcio AOC promueve, de acuerdo con sus estatutos, el desarrollo de todo tipo de instrumentos para mejorar la coordinación y, particularmente, el intercambio de información entre las Administraciones Públicas.

Que en octubre de 2006, la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, el Consorcio Localret y el Consorcio AOC han firmado, un Convenio marco para el impulso y el desarrollo de la interoperabilidad de los sistemas de información de las Administraciones Catalanas, que permite la adhesión de los entes locales. Este convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para el intercambio de información por medios telemáticos entre las Administraciones Catalanas, y de éstas con otras administraciones y entidades, con la finalidad básica de evitar que los ciudadanos, las empresas y las organizaciones aporten documentos en soporte papel y datos que ya están en poder de estas u otras instituciones.

En dicho Convenio marco se encomienda al Consorcio AOC la creación y la gestión de un Sistema de Información de Recursos de Interoperabilidad, que incorpora entre otros instrumentos, un Catálogo de servicios de transmisión de datos y certificados electrónicos que integrará los servicios que, la Administración de la Generalitat, el Ayuntamiento de Barcelona y las otras entidades locales que se adhieran al convenio, pongan a disposición de las otras instituciones. Este Sistema de Información es parte de una Plataforma de Colaboración Interadministrativa que gestiona el Consorcio AOC, y que garantiza además la seguridad técnica de las transacciones y el cumplimiento en todos los casos de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de Carácter Personal.

Asimismo, en el ámbito del mencionado Convenio, marco se autoriza al Consorcio AOC a firmar los convenios que sean necesarios con otras Administraciones Públicas para incorporar al Catálogo de servicios de datos y certificados electrónicos, los servicios de transmisión de datos de estas instituciones y hacerlos accesibles a las Administraciones Catalanas.

2.º Que asimismo, tienen entre sus competencias la aplicación de las tecnologías de la Información para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, con objeto de hacer realidad la administración electrónica en beneficio de los ciudadanos y las empresas.

3.º Que las partes están de acuerdo en impulsar la prestación de servicios en línea al ciudadano que permitan la interoperabilidad de los servicios, trámites y procedimientos. En este sentido, los firmantes, en sus ámbitos de competencia, consideran necesario promover la coordinación de los proyectos de administración electrónica, estableciendo como objetivo conseguir la máxima utilidad de los mismos a través de la utilización de servicios puestos a disposición por las partes, para lograr así la satisfacción de necesidades de las Administraciones y el interés público.

4.º Que para el logro una mayor eficacia en la consecución de estos fines y de conformidad con los principios de cooperación y coordinación en la actuación entre las Administraciones Públicas, el presente acuerdo resulta de especial utilidad para las ambas Administraciones.

Por todo ello, las partes firmantes suscriben este Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de los servicios electrónicos que prestan las partes firmantes.

Esto se traduce en la disponibilidad de determinados servicios facilitando el acceso y uso común de servicios prestados por cualquiera de las partes. Dicha prestación de servicios se llevará a cabo en los términos que establece el presente Convenio y en las cláusulas particulares recogidas en el anexo que le sea de aplicación a cada servicio.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—Las partes que suscriben el presente Convenio podrán acceder a las funcionalidades proporcionadas por los servicios relacionados en los anexos al presente Convenio que a continuación se especifican:

Conexión a la Red SARA.

Servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas para la verificación de datos de identidad y de residencia de un ciudadano (SVDI, SVDR).

De igual forma las partes podrán acceder a nuevas funcionalidades mediante la suscripción, por las partes firmantes de este Convenio, de nuevas agendas para servicios no incluidos en el mismo.

Tercera. *Reciprocidad.*—Los servicios sujetos al presente Convenio pueden ponerse a disposición por cualquiera de los firmantes y ser accesibles para el otro. Se atiende así al concepto de reciprocidad entre las partes, ya sea como oferentes de servicios o como consumidoras de éstos. Esta circunstancia se plasmará expresamente en el clausulado de cada uno de los anexos.

Cuarta. *Comisión Técnica de Seguimiento.*—Para la gestión, seguimiento y control de lo acordado en el presente Convenio y de las activida-



des asociadas a los anexos, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará compuesta por dos miembros designados por el titular de la Secretaría General para la Administración Pública del MAP y dos miembros designados por el director gerente del Consorcio AOC, ajustándose el funcionamiento de la citada Comisión a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Técnica de Seguimiento se reunirá, de forma ordinaria, una vez al trimestre y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros. La Comisión mantendrá permanentemente actualizados los datos de referencia y los responsables que figuran en los anexos del Convenio.

Corresponde a la Comisión Técnica de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, así como proponer la formalización de las mejoras del mismo que considere oportunas o la suscripción de nuevas adendas para servicios no incluidos en el presente Convenio.

Quinta. *Régimen económico.*—Este Convenio de colaboración no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Sexta. *Plazo de duración del Convenio.*—La vigencia del presente Convenio comenzará a partir del día de su firma y será de tres años. El Convenio se prorrogará automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Séptima. *Revisión del Convenio.*—Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este Convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios deberán incorporarse al mismo y suscribirse por las partes.

La incorporación de adendas de acceso a nuevos servicios no supondrá la revisión de las cláusulas del presente Convenio.

Octava. *Régimen Jurídico.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Novena. *Resolución de conflictos.*—Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión Técnica prevista en la cláusula cuarta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de cuanto antecede, las Partes suscriben el Convenio en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.—D.<sup>a</sup> Elena Salgado Méndez, Ministra de Administraciones Públicas.—D. Joan Puigercós Boixassa, Presidente del Consorcio Administración Abierta Electrónica de Catalunya.

## ANEXO I

### Servicio de conexión a la red SARA

#### I. CONDICIONES GENERALES

##### 1. Objeto.

El Ministerio de Administraciones Públicas (MAP), en colaboración con las Comunidades Autónomas, ha desarrollado la red SARA (Sistemas, Aplicaciones y Redes para las Administraciones), integrada por un conjunto de infraestructuras tecnológicas que permiten conectar en red a todas las administraciones que lo deseen, y facilitar un sistema de intercambio de aplicaciones entre administraciones.

Teniendo en cuenta que los servicios que reciben los ciudadanos deben prestarse, en muchas ocasiones, en cooperación con las distintas Administraciones, el objeto del presente Anexo es determinar las condiciones de utilización de la red SARA por las Administraciones, como enlace común para todas las necesidades de intercomunicación entre las mismas.

##### 2. Alcance.

(i) El servicio abarca la conexión a una plataforma básica de comunicaciones de ámbito privado, con unos servicios básicos y una política de seguridad común para facilitar el intercambio seguro de información entre las aplicaciones de las Administraciones Públicas conectadas a la red SARA, según las características y condiciones que se establecen en este documento.

(ii) La conexión se proporciona a través de un Área de Conexión (AC) que se ubica en dependencias del Consorcio AOC y que es instalada, administrada y mantenida por el MAP.

(iii) El AC comunica de forma segura la Red Corporativa del Consorcio AOC con las redes corporativas de otras Administraciones y entidades públicas conectadas a la red SARA (Extranet), con la Intranet Administra-

tiva de la Administración General del Estado y con la Red TESTA II de la Comisión Europea.

(iv) Se habilita a cualquier aplicación informática del Consorcio AOC y de la Administración General del Estado, así como a sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes, a utilizar cualquiera de los servicios que se presten a través de la Red SARA, previo acuerdo entre el prestador del servicio y el beneficiario del mismo, con posterior comunicación al Centro de Asistencia Técnica de la Red SARA.

(v) Ambas partes acuerdan poner todos los medios a su alcance para adaptarse mutuamente a sus correspondientes planes de direccionamiento, de tal forma que una determinada clase de direcciones IP pueda reservarse para preservar la compatibilidad.

#### 3. Obligaciones del MAP.

El MAP, como responsable de la Red SARA asume las siguientes obligaciones:

(i) Instalar, administrar y mantener un enlace para la comunicación y el AC del Consorcio AOC ubicado en las dependencias que éste determine y que mejor permitan la conexión con su correspondiente Red Corporativa.

(ii) Proporcionar la documentación técnica correspondiente a la arquitectura y configuración de los sistemas que componen el AC del Consorcio AOC.

(iii) Mantener un servicio de asistencia técnica con un horario ininterrumpido los siete días de la semana para garantizar la continuidad del servicio del AC, Punto Neutro e Intranet Administrativa de la Administración General del Estado que sirva para realizar la notificación de incidencias, la resolución de las mismas, cuando corresponda, o gestión de la resolución cuando intervengan Agentes Externos (fabricantes, operadores y otros Organismos con acceso al Sistema), consultas técnicas relacionadas con el servicio, así como peticiones de nuevos accesos.

(iv) Habilitar y gestionar un Portal de Administradores que sirva como espacio para facilitar información a los responsables técnicos del Consorcio AOC respecto al servicio proporcionado, notificación de incidencias, paradas programadas, publicación de nuevos servicios, etc.

(v) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información transmitida, mediante el cifrado de las comunicaciones.

#### 4. Obligaciones de el consorcio AOC.

(i) Realizar las labores de conectividad y despliegue pertinentes para poder acceder desde sus propias dependencias o instalaciones a la Red SARA a través del AC.

(ii) Gestionar y mantener los elementos activos que conectan su Red Corporativa a SARA permitiendo al MAP el acceso de lectura y monitorización de los mismos, con independencia de que estas tareas se realicen por el Consorcio AOC o por su operador.

(iii) Garantizar condiciones adecuadas en la ubicación, condiciones ambientales, suministro eléctrico, cableado, etc, del AC con el fin de asegurar la continuidad del servicio.

(iv) Mantener un servicio de asistencia técnica, a ser posible con un horario ininterrumpido los siete días de la semana, para garantizar la continuidad del servicio en el enlace de comunicaciones y los elementos activos del mismo, así como de los elementos ajenos al MAP. Para ello se facilitarán al MAP los contactos, tanto de los responsables de la conexión a SARA en el Consorcio AOC, como los del Centro de asistencia técnica, CAU o equivalente.

(v) Colaborar con el MAP en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias, incluso si ello conlleva pequeñas comprobaciones o actuaciones en el AC, dirigidas desde el Centro de asistencia técnica de la Red SARA, con el fin de reducir los tiempos de resolución de las incidencias que pudieran ocurrir.

(vi) Facilitar y promover el acceso a la Red SARA de las Diputaciones Provinciales, Consejos Comarcales o Ayuntamientos de su ámbito territorial, con la tecnología, mecanismos y procedimientos que estos acuerden, así como a garantizar la continuidad del servicio en la parte que le corresponda.

(vii) Colaborar con el MAP en el mantenimiento del catálogo de servicios y conexiones participadas por ambas partes para, de esta forma, poder tener un mayor control sobre el servicio prestado y así poder reaccionar más rápidamente ante contingencias. Dicho catálogo permitirá la difusión de los servicios a los usuarios de SARA, facilitará la elaboración de estadísticas, cuadros de mandos, etc, que el MAP publicará en el Portal de Administradores a disposición de todos los implicados.

Los prestadores de los servicios se comprometen a proporcionar la información básica indicada en el punto 7.3 para que sea incorporada al catálogo y se encargarán de efectuar las modificaciones para que dicho catálogo esté convenientemente actualizado.

#### 5. Limitación de responsabilidad.

En ningún caso el MAP o sus proveedores están obligados a asumir cualquier daño y perjuicio indirecto que provengan del mal empleo o la no disponibilidad del servicio.

6. Referencias.

El Ministerio de Administraciones Públicas podrá hacer públicas en cualquier lista de referencia o en cualquier boletín de prensa publicado y sin autorización previa, la relación de organismos usuarios de la red SARA.

El Consorcio AOC podrá informar de la utilización de la red SARA sin autorización previa por parte del Ministerio de Administraciones Públicas.

7. Elementos de identificación.

7.1 Identificación del centro de asistencia técnica de la red SARA.

Identificación.	Centro de asistencia técnica de la red S.A.R.A.	
Responsable de la Unidad.	Ignacio Martínez Arrieta. Subdirector General de Proceso de Datos de la A.P.	
Responsable técnico.	Jorge Fabeiro Sanz. Jefe de Servicio.	
Horario de servicio.	Horario ininterrumpido los siete días de la semana.	
Localización.	Ministerio de Administraciones Públicas. María de Molina, 50.	
Gestión de incidencias.	9h a 17.30h de lunes a jueves.	912732032.
	9h a 14.30h los viernes .	912732202. incidencias.ia@map.es
	Fuera del horario laboral, sábados, domingos y festivos.	902013114. 618586324.
Observaciones.		

7.2 Identificación del centro de asistencia técnica de la red del consorcio AOC.

Identificación.	Centro de asistencia técnica del Consorcio AOC.	
Responsable de la Unidad.		
Responsable técnico.		
Horario de servicio.		
Localización.		
Gestión de incidencias.		
Observaciones.		

7.3 Información que debe suministrarse para cada servicio.

Denominación del servicio.	
Breve descripción.	
Usuarios del servicio.	
Nivel de criticidad.	
Tiempo de respuesta.	
Tiempo de resolución de incidencias.	
Horario del servicio.	
Responsable del servicio (nombre, teléfono y correo electrónico).	
Origen, destino, puerto.	
Funcionalidad.	
Atención de usuarios.	
Resolución de incidencias.	
Observaciones.	

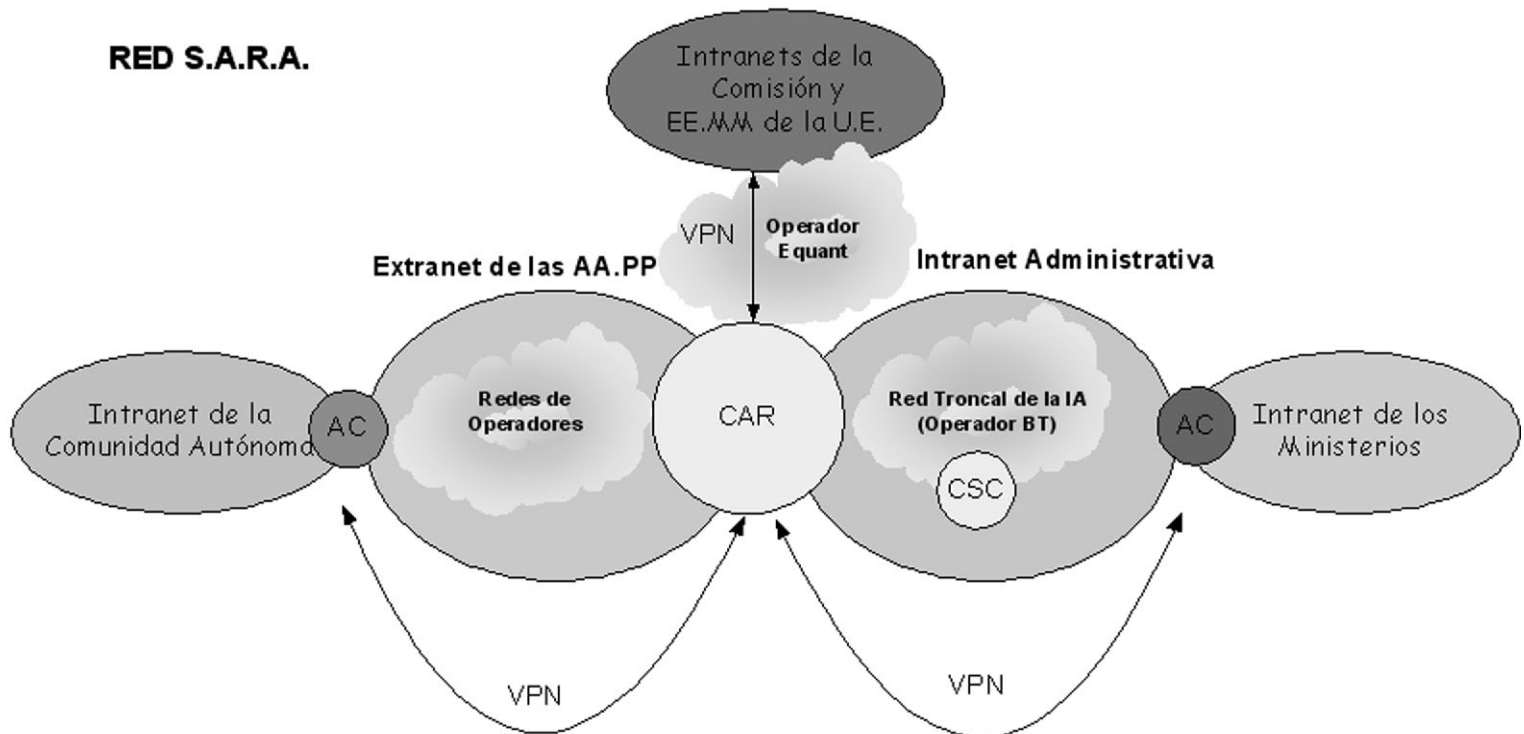
II. CONDICIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES

1. Descripción del sistema.

1.1 Descripción de la red SARA y sus elementos de conexión.

La Red SARA está formada por la Intranet Administrativa, que en la actualidad ofrece un amplio número de servicios que se prestan en cooperación con la Administración General del Estado, sus elementos de incardinación en TESTA II, y los elementos de enlace con las Redes Corporativas de las Comunidades Autónomas, o Extranet de las Administraciones Públicas. TESTA II es la Red transeuropea que enlaza la Red Corporativa de la Comisión de la Unión Europea, con las de los Estados Miembros, para el soporte de intercambio de datos y cooperación en la prestación de servicios.

RED S.A.R.A.



La interconexión a la Extranet se realiza a través de lo que se denomina Área de Conexión (AC).

Esta AC responde básicamente al esquema de una zona desmilitarizada (DMZ) formada por un cortafuego externo (que, en este caso, conecta con el resto de la red), un servidor donde residen los servicios básicos que se mencionan más adelante y un cortafuego interno (hacia el interior del Consorcio AOC).

El sistema que actúa como cortafuego externo será también el encargado, siempre que sea posible, de cerrar una VPN con el Centro de Acceso Remoto (CAR) de la Intranet Administrativa de la Administración General del Estado o con el AC de otro Organismo conectado directamente a la Red S.A.R.A. Este cortafuego puede realizar igualmente funciones de NAT dinámico para las conexiones entrantes desde el resto de la Extranet hacia el Consorcio AOC.

Por su parte, el sistema que actúa como cortafuego interno puede realizar también funciones de NAT contra destinos situados en el interior del Consorcio AOC.

1.2 Descripción de los elementos que componen el área de conexión del consorcio AOC.

Router externo: este elemento conecta con la línea que enlaza con la Red Troncal de la Extranet de las Administraciones Públicas.

Conmutador LAN: para el conjunto de conexiones LAN de los elementos que componen la solución. Se configuran tres VLAN para separar el tráfico que corresponde a tres zonas:

Tráfico entre el router y el cortafuego externo (VLAN externa).

Tráfico de la propia AC (VLAN DMZ).

Tráfico hacia el interior del Consorcio AOC.

Clúster externo: formado por dos servidores en una configuración activo-activo. En condiciones normales, los sistemas poseen las funcio-

nes que se describen a continuación; en degradado, cualquiera de ellos puede realizar ambas funciones:

Cortafuego externo: cumple las funciones de cortafuego y cierre de VPN. Reside en un servidor Linux y se utilizan productos con licencia GPL para cumplir estas funciones.

Servidor para los servicios de la Extranet: en él residen los servicios básicos de la Extranet de las AAPP que deban aplicarse. Los servicios instalados son DNS, correo, proxy, servidor web, servidor SOCKS y servidor NTP. También en este caso se trata de un servidor Linux con productos con licencia GPL.

Clúster interno: formado por dos servidores en una configuración activo-pasivo. Las funciones que cumplen son:

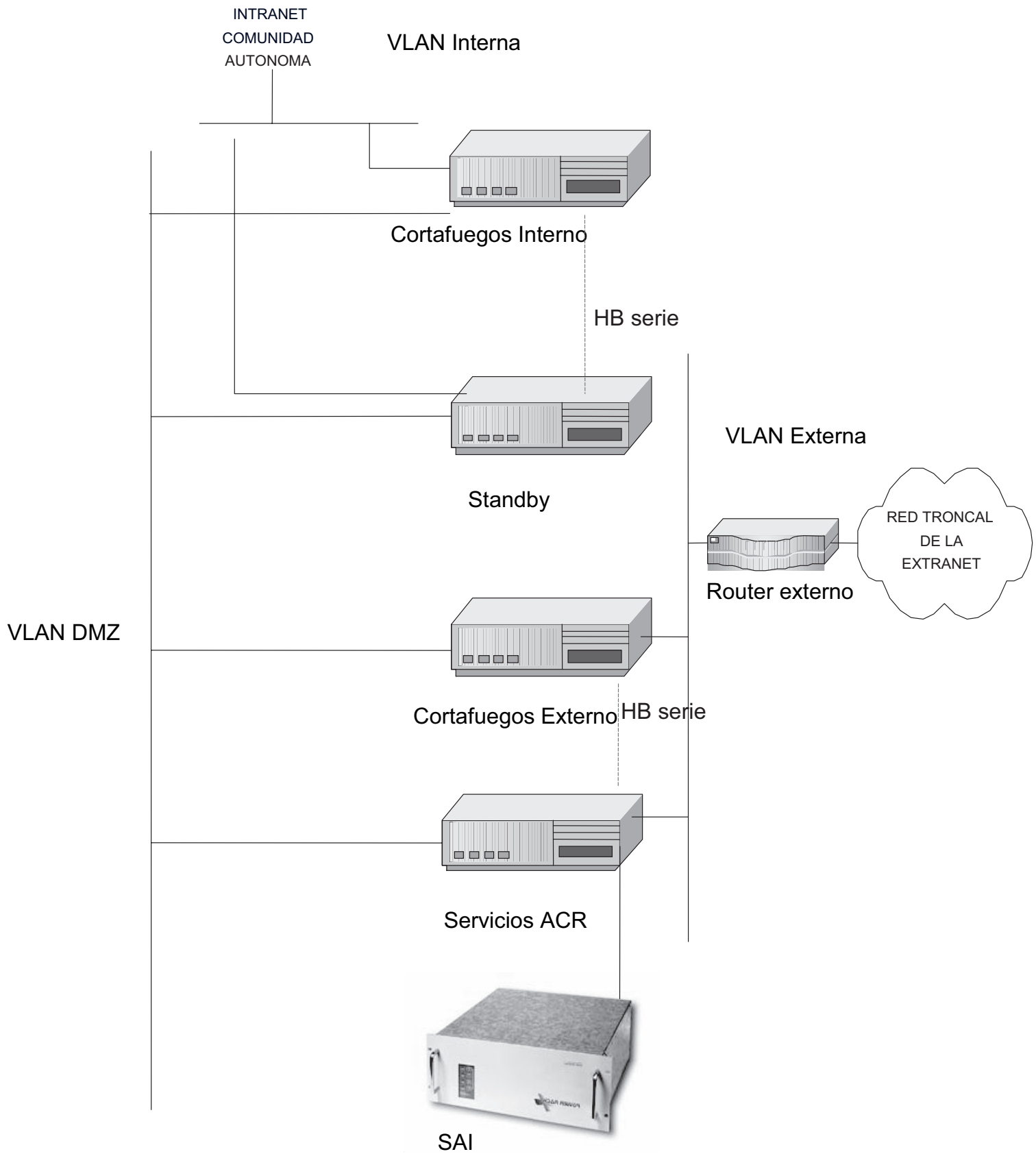
Cortafuego interno: cumple las funciones de cortafuego y NAT hacia el interior del organismo. Reside en un servidor Linux y se utilizan productos con licencia GPL.

Servidor de backup: es el nodo pasivo del cluster. En caso de fallo del nodo activo, los servicios de cortafuego interno basculan a este servidor.

Sistema de alimentación ininterrumpida (SAI): para mejorar la disponibilidad de los elementos en caso de cortes de alimentación. Este elemento estará conectado a uno de los servidores que actúa como maestro y es capaz de controlar a agentes disponibles en los otros servidores. Se instalará siempre que sea posible.

Armario de media altura (rack): todos los elementos de la solución se integran en un único armario de media altura. Se instalará siempre que sea posible.

La siguiente figura muestra el esquema general de los elementos de la solución y sus conexiones:





### 1.3 Características físicas de los elementos.

Los sistemas que deben implantarse en las dependencias que el Consorcio AOC determine incorporan un armario básico para montaje en Rack de todos los elementos, que se apoya directamente en el suelo y dispone de las siguientes dimensiones:

Ancho .....	610 mm
Alto .....	1200 mm
Profundidad .....	1000 mm
Peso Máximo .....	300 Kg.

### 1.4 Instalación eléctrica.

Será efectuada siempre de acuerdo con las especificaciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Complementarias (Decreto 2413/1973, de 20 de Septiembre).

Para garantizar un correcto funcionamiento del equipo, es necesario respetar las siguientes condiciones de alimentación eléctrica:

Tensión de alimentación: 220V (+6 -10 %).

Frecuencia de alimentación: 50Hz (+3 -3 %).

Distorsión armónica total: < 5%.

Tolerancia a micro-cortes sin perturbación en el funcionamiento, duración: < 20 ms.

Potencia del armario AC: 3500 W.

La potencia indicada es la correspondiente a la ocupación del armario según la configuración prevista.

### 1.5 Condiciones de ambiente.

Los servidores actuales de gama media, no requieren una instalación específica de aire acondicionado ya que están diseñados para su funcionamiento dentro de un ambiente de oficina, en condiciones de confort establecidas para el personal. No obstante, por las propias condiciones del recinto elegido, o bien en configuraciones grandes, puede ser necesaria la instalación de una consola de aire acondicionado.

Para asegurar la mayor fiabilidad en su funcionamiento, debe mantenerse el recinto dentro de los límites siguientes:

Temperatura comprendida entre 15 y 32 °C.

Temperatura óptima recomendada: 22 °C.

Gradiente horario máximo T < 5 °C/h.

Humedad relativa entre 20 y 80 %.

Humedad relativa óptima recomendada: 50%.

Gradiente horario máximo HR < 10% /h.

En general, al elegir el local para la instalación del equipo se tendrá en cuenta que sea lo más limpio posible, evitar la radiación directa del sol sobre los elementos, y se procurará que sea espacioso, para que no se produzca una acumulación excesiva del calor disipado.

Cuando sea necesario recurrir a la instalación de aire acondicionado, se tendrá en cuenta que el desprendimiento térmico máximo del conjunto de los elementos instalados dentro del armario debe ser el siguiente:

Armario AC ..... 7.000 Btu/h.

### 1.6 Definición de los servicios básicos.

Entendemos por servicios básicos aquellos primeros y fundamentales que soportan la interoperabilidad entre aplicaciones o las complementan. La infraestructura descrita se encargará de la interoperabilidad de estos servicios.

Son servicios básicos de la Extranet: DNS, relay SMTP, www, proxy y NTP (sincronizado con el Real Observatorio de la Armada del Ministerio de Defensa).

## ANEXO II

### Servicios ofrecidos por el MAP para la verificación de datos de identidad y de residencia de un ciudadano

#### I. CONDICIONES GENERALES

##### 1. Objeto.

El objeto del presente anexo es regular los derechos y obligaciones que se establecen para la prestación, por parte del MAP, de los servicios de Verificación de Datos de Identidad y Verificación de Datos de Residencia al Consorcio AOC.

En el ámbito de la Administración General del Estado, el pasado 28 de abril del 2006, se aprobaron dos Reales Decretos con relación a los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes:

El Real Decreto 522/2006, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad, y

El Real Decreto 523/2006, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia.

En estos reales decretos se establece que dichos documentos podrán sustituirse por una consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y al Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR) cuyas regulaciones se establecen, respectivamente, en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre.

Dado el interés por parte del resto de Administraciones Públicas en desarrollar los elementos normativos y técnicos equivalentes para poder eliminar la obligación de aportar los citados documentos, se establece la oportunidad de utilizar los servicios desarrollados por el MAP para la Verificación de Datos de Identidad y la Verificación de Datos de Residencia.

#### 2. Alcance.

La aplicación de este Anexo habilita a cualquier aplicación informática de los órganos o entidades de las administraciones catalanas a utilizar el SVDI y el SVDR para verificar los datos de identidad y de residencia de los ciudadanos en los términos que se desarrollan más adelante.

#### 3. Obligaciones del prestador del servicio.

El MAP, como prestador del SVDI y del SVDR, asume las siguientes obligaciones:

(i) Poner a disposición de las Administraciones Catalanas a través del Consorcio AOC los servicios de verificación y consulta de datos de identidad y de residencia de un ciudadano.

(ii) Disponer de entornos de prueba de la integración de los servicios con objeto de garantizar la correcta operación de éstos con carácter previo a su puesta a disposición de los usuarios finales.

(iii) Habilitar los mecanismos para ofrecer el soporte necesario a los equipos de integración y desarrollo del Consorcio AOC para la integración de sus aplicaciones con los servicios.

(iv) Disponer de los recursos necesarios para atender y resolver las consultas e incidencias derivadas del uso de los servicios.

(v) Proporcionar los elementos de auditabilidad de las operaciones realizadas que permitan certificar el no repudio de las transacciones.

(vi) Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los servicios de verificación de datos de identidad y de residencia ofrecidos.

(vii) Garantizar la escalabilidad, robustez, disponibilidad, integridad y confidencialidad de todos los datos relacionados con la prestación de los servicios de verificación de datos.

#### 4. Obligaciones del beneficiario de los servicios.

El Consorcio AOC, en nombre de las Administraciones Catalanas beneficiarias del SVDI y del SVDR, asume los siguientes compromisos:

(i) Realizar las labores de conectividad y despliegue pertinentes para poder acceder desde sus propias dependencias o instalaciones al SVDI y al SVDR a través del Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones (S.A.R.A) desarrollado por el MAP.

(ii) Cumplir las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad e integridad establecidos en el apartado II del presente Anexo.

(iii) Concertar con el MAP la realización de pruebas de rendimiento o monitorización de los servicios con objeto de no comprometer la disponibilidad de otros de los servicios ofrecidos al resto de usuarios de estos sistemas de verificación de datos.

(iv) Designar a un responsable, que será el encargado de autorizar los accesos en el ámbito de las Administraciones Públicas Catalanas a través del Consorcio AOC, y comunicar su nombramiento y cese al Ministerio de Administraciones Públicas.

(v) Coordinar con el MAP los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios del SVDI y el SVDR, suministrando al MAP la información requerida para dar de alta tanto a empleados públicos como aplicaciones informáticas usuarias de los servicios.

#### 5. Acuerdo de calidad de los servicios.

Los servicios objeto del presente Anexo estarán sujetos las condiciones técnicas y funcionales recogidas en el apartado II del mismo.

#### 6. Referencias.

El MAP podrá hacer públicas en cualquier lista de referencia de beneficiarios o en cualquier boletín de prensa publicado, y sin autorización previa, la relación de organismos usuarios de los servicios.

El Consorcio AOC podrá informar de la utilización de dichos servicios sin autorización previa por parte del MAP.

#### 7. Contactos de referencia.

La resolución de consultas técnicas relacionadas con la utilización de los servicios y de consultas de carácter administrativo relativas al alcance del presente Anexo se ofrecerá a través de los siguientes contactos de referencia:

Servicio	SVDI y SVDR
Oferente del servicio.	Ministerio de Administraciones Públicas.
Responsable Técnico del Servicio.	Director de la División de Proyectos Tecnológicos para la AGE. Teléfono: 91 2732461. Correo electrónico: sgprotec@map.es Dirección postal: María de Molina, 50, 9.ª Planta. 28071-Madrid.
Responsable Administrativo del anexo.	José Luis Redondo Pérez. Vocal asesor de la Dirección General de Modernización Administrativa. Teléfono: 91 2732463. Correo electrónico: joseluis.redondo@map.es Dirección postal: María de Molina, 50, 9.ª Planta.

## II. CONDICIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA

### 1. Descripción de los sistemas de verificación de datos de identidad y de residencia.

El Sistema de Verificación de Datos de Identidad puesto a disposición de las Administraciones Públicas por parte del Ministerio de Administraciones Públicas se establece como servicio horizontal para la consulta y comprobación de los datos del Documento de Identificación del Ciudadano custodiados por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil a partir de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que atribuye al Cuerpo Nacional de Policía, la función de expedición del Documento Nacional de Identidad y el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros. Esta información se encuentra registrada y custodiada en los ficheros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, que son las que asumen la gestión del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta de Identificación de Extranjeros (sus denominaciones, conforme a las Órdenes INT/1751/2002, de 20 de junio e INT/2190/2006, de 19 de junio, son ADDNIFIL y ADEXTTRA, respectivamente).

El Sistema de Verificación de Datos de Residencia puesto a disposición de las Administraciones Públicas por parte del Ministerio de Administraciones Públicas se establece como servicio horizontal para la consulta y comprobación de los datos sobre residencia de los ciudadanos mediante el acceso a los padrones municipales coordinados por el Instituto Nacional de Estadística, a partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Padrón Municipal, en la que se atribuye al Instituto Nacional de Estadística, entre otras, la función de coordinación de los distintos padrones municipales. Esta información se encuentra registrada y custodiada en los ficheros del Instituto Nacional de Estadística registrados en la Agencia de Protección de Datos con la denominación «PADRONES MUNICIPALES», conforme a la Orden ECO/143/2002, de 10 de enero, publicada en el BOE 26, de 30 de enero de 2002.

### 2. Adopción de medidas de seguridad, organizativas o técnicas para el acceso a los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia.

2.1 Con carácter general los organismos que accedan a los Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia cumplirán con las medidas de seguridad, conservación y normalización que se detallan en los Criterios de seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones utilizadas para el ejercicio de potestades aprobados por el Consejo Superior de Administración Electrónica mediante Resolución de 26 de mayo de 2003 y revisiones posteriores.

2.2 El alcance y la intensidad de aplicación de las medidas de seguridad, conservación y normalización vendrán determinados por el resul-

tado del análisis y gestión de riesgos que se realice, se recomienda a estos efectos la utilización de la Metodología de Análisis y Gestión de Riesgos de los Sistemas de Información (MAGERIT) del Consejo Superior de Administración Electrónica.

2.3 Lo dispuesto en este documento se aplicará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable en esta materia como el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

### 3. Acceso a los sistemas de verificación de datos de identidad y de residencia.

3.1 El acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia se realizará a través del Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones Públicas (SARA), siguiendo el esquema de conexión que éste tiene establecido para cualquier departamento u organismo público.

3.2 Los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia presentarán dos formas de acceso para realizar las correspondientes consultas sobre la identidad y el lugar de domicilio y residencia de un ciudadano:

Una interfaz accesible a través de un navegador de Internet, conforme al RFC 2616: Protocolo de Transferencia de Hipertexto (HTTP/1.1 o superior), del IETF, donde un empleado público, debidamente acreditado e identificado, podrá realizar consultas con sólo disponer de un navegador con acceso a SARA y firma electrónica.

Una interfaz automatizado de servicio web, conforme al estándar WSDL 1.1 o superior del W3C cuya definición inicial, y sucesivas actualizaciones, se pondrán a disposición de los departamentos y organismos a través del Consejo Superior de Administración Electrónica y su Comisión Permanente.

### 4. Requisitos de autenticidad para el acceso a los sistemas de verificación de datos de identidad y de residencia.

4.1 Los accesos a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia se efectuarán utilizando certificados electrónicos reconocidos que cumplan la recomendación UIT X.509 versión 3 o superiores (ISO/IEC 95948 de 1997).

4.3 No podrán utilizarse certificados electrónicos caducados o revocados para acceder a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia.

### 5. Requisitos de confidencialidad de los sistemas de verificación de datos de identidad y de residencia.

5.1 El Sistema de Verificación de Datos de Identidad ofrecerá consultas en las que, a partir del Número del Documento de Identificación del Ciudadano o Extranjero, se devolverá el total, o un subconjunto, de los datos incorporados en dicho documento:

- Nombre y apellidos del titular del documento.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Nombre de los padres.
- Sexo.
- Estado de vigencia del Documento.

Al tratarse de datos de carácter personal, el responsable de cada órgano administrativo deberá firmar una autorización, debidamente justificada, para cada usuario y aplicación que acceda al sistema.

5.2 El Sistema de Verificación de Datos de Residencia, a partir del Número del Documento de Identificación del Ciudadano o de un conjunto de datos personales suficientes para identificar unívocamente al mismo, devolverá el total, o un subconjunto de los datos referentes al domicilio y residencia asociados a un ciudadano:

- Provincia.
- Municipio.
- Entidad Colectiva.
- Entidad Singular.
- Núcleo.
- Dirección (Via, Kmt, Número, Número Superior, Bloque, Portal, Escalera, Planta, Puerta).

En caso de que los datos introducidos no fueran suficientes para identificar de manera unívoca a un ciudadano el sistema no proporcionará información sobre ningún ciudadano en la respuesta.

Al tratarse de datos de carácter personal, el responsable de cada órgano administrativo deberá firmar una autorización, debidamente justificada, para cada usuario y aplicación que accedan al sistema.

5.3 En el Consorcio AOC existirá un responsable o administrador delegado de los mencionados sistemas que determinará los usuarios de su



administración que tienen acceso a los mismos y los datos que pueden obtener.

5.4 Para realizar la consulta a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia, será preciso el consentimiento del interesado cuyos datos se vayan a consultar, salvo que una norma de rango de ley autorice dicha consulta. Dicho consentimiento deberá constar en la solicitud de iniciación del procedimiento, o en cualquier otra comunicación posterior, siempre y cuando dicha comunicación sea previa a la consulta en el sistema, y no podrá realizarse consulta alguna en caso de no contar con el consentimiento de forma fehaciente. Los impresos o formularios electrónicos de solicitudes de iniciación de procedimientos administrativos deberán adecuarse para recoger dicho consentimiento.

5.5 La consulta y el acceso a la información proporcionada por los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia deberá realizarse con una finalidad concreta, que quedará recogida en el momento de la consulta. La información obtenida sólo podrá utilizarse para dicha finalidad.

#### 6. *Requisitos de integridad de la información proporcionada por los sistemas de verificación de datos de identidad y de residencia.*

Todas las consultas que se realicen a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia, así como las respuestas que devuelvan deberán haber sido firmadas electrónicamente. Esta firma electrónica tiene por objeto garantizar tanto la integridad de los datos intercambiados como la identidad de las partes que intervienen y el no repudio de la consulta.

De la misma forma, todas las consultas que los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia deban realizar a la Dirección General de la Policía, al Instituto Nacional de Estadística o a otros organismos con capacidad de informar sobre la identidad o la residencia de los ciudadanos, así como las correspondientes respuestas obtenidas de las mismas, deberán ser debidamente firmadas electrónicamente para garantizar tanto la integridad de la información como la identidad de ambos organismos.

#### 7. *Requisitos de disponibilidad de la información proporcionada por los sistemas de verificación de datos de identidad y de residencia.*

Los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia estarán disponibles los 7 días de la semana las 24 horas del día.

#### 8. *Garantías jurídicas de los sistemas de verificación de datos de identidad y de residencia ante posibles recursos.*

8.1 Los servicios web proporcionados por estos sistemas siguen el estándar de intercambio de datos definido por la iniciativa «Sustitución de Certificados en Soporte Papel» del Consejo Superior de Administración Electrónica, que reúne, a partir de la normativa vigente, las garantías jurídicas aplicables al intercambio de datos entre Administraciones Públicas.

8.2 Los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia dispondrán de un módulo de auditoría, en el que se registrarán todas las consultas de datos de residencia realizadas, la información de contexto asociada, la identidad del solicitante, la fecha y la finalidad de la consulta, y aquellos eventos relevantes desencadenados a partir de la propia consulta. Se garantizará la integridad y el no repudio de la información registrada mediante técnicas de firma electrónica y sellado de tiempo, y se establecerán, asimismo, medidas técnicas para garantizar la disponibilidad y recuperación de aquella información que no se mantenga en línea por motivos de eficiencia técnica o seguridad.

8.3 Para certificar la fecha y tiempo de las actividades y sucesos registrados en los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia se hará uso del Servicio de Sellado de Tiempo de la Plataforma de Firma Electrónica del Ministerio de Administraciones Públicas, sincronizada con el Real Instituto y Observatorio de la Armada, de conformidad con lo previsto sobre la hora legal en el Real Decreto 1308/1992, de 23 de octubre, por el que se declara el Laboratorio de la Armada como laboratorio depositario del patrón nacional de Tiempo y laboratorio asociado al centro Español de Metrología, y según las condiciones técnicas y protocolos que el citado Organismo establezca.

8.4 Sólo personal de la Administración Pública debidamente autorizado y acreditado podrá acceder a las funciones de auditoría de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia.

#### 9. *Condiciones de la prestación del servicio.*

9.1 La gestión de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia corresponde al Ministerio de Administraciones Públicas.

9.2 Los órganos y organismos públicos de las Administraciones Catalanas que hagan uso a través del Consorcio AOC de estos servicios estarán sujetos a las medidas de seguridad, los requisitos de autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y criterios técnicos establecidos en este documento.

## 5135

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan cursos descentralizados sobre materias económico-financieras.*

Entre las funciones asignadas al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con el Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del INAP, modificado por Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, destaca la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios de Administración Local.

Así, de conformidad con lo dispuesto con la Orden APU/4013/2007, de 19 de diciembre, por la que se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2008, se convocan, a través del Centro de Estudios Locales y Territoriales, en aplicación de los programas de formación en Administración Local y Territorial, las siguientes acciones formativas en ejecución descentralizada:

#### Programa de Formación Económico Financiera:

Curso: «Las Subvenciones en el Ámbito de las Corporaciones Locales» (seis ediciones: Tenerife, Guadalajara, Mallorca, Castellón, Orense e Ibiza).

Curso: «Contabilidad Pública Local. Modelo Simplificado» (tres ediciones: Guadalajara, Huesca y Lugo).

Curso: «La Instrucción de la Contabilidad Pública Local» (una edición: Badajoz).

Curso: «Gestión Presupuestaria de Pequeños Municipios» (una edición: Ciudad Real).

Curso: «Control y Fiscalización de Pequeños Municipios» (dos ediciones: Zaragoza y La Palma).

Curso: «Análisis de la Información Económico-Financiera de las Corporaciones Locales» (dos ediciones: Córdoba y Toledo).

Curso: «Gestión de Tesorería y Recaudación» (una edición: La Palma).

Curso: «Aspectos prácticos de la Función Interventora» (cuatro ediciones: Lanzarote, Cantabria, Tarragona y Mallorca).

1. Solicitudes: Los interesados en asistir a algún curso deberán solicitarlo en el modelo de instancia que figura al final de la convocatoria.

El envío de la solicitud debidamente cumplimentada supone la aceptación expresa de las bases, normas y procedimientos que rigen cada uno de los cursos.

2. Tramitación de solicitudes: Las solicitudes deberán presentarse en la forma que se especifica en el Anexo I de cada curso y, asimismo, podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Requisitos de los participantes: Podrá solicitar la asistencia a los cursos convocados en el Anexo I, el personal al servicio de las Corporaciones Locales que cumplan los requisitos exigidos en el apartado de destinatarios.

4. Documentación a aportar: Las solicitudes deberán ir debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación siguiente:

Informe suscrito por el superior jerárquico donde se justifiquen las necesidades formativas. En el caso de que se formulen varias solicitudes de una misma Corporación para asistir a un mismo curso, el informe deberá expresar el orden de prioridad entre ellas.

La falta de esta documentación, así como la cumplimentación insuficiente de la solicitud puede ocasionar la desestimación de la misma.

5. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes finalizará diez días naturales antes del comienzo de las acciones formativas.

6. Selección: El Centro de Estudios Locales y Territoriales seleccionará, entre las solicitudes que cumplan los requisitos, a los asistentes de acuerdo con los criterios fijados y atendiendo al perfil de los candidatos en relación con los objetivos del curso.

De acuerdo con las previsiones del Plan de igualdad de género en la Administración General de Estado, en los cursos de formación de directivos se reservará al menos un 40% de las plazas a mujeres, que reúnan los requisitos establecidos.

El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, aprueba la aplicación de distintas medidas que tienen por objeto favorecer la integración de las personas con discapacidad, mediante la facilidad de acceso a la formación de estas personas. Por este motivo, en la selección de participantes a los cursos formativos, se facilitará la participación a quienes se encuentren afectados por una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.

7. Lugar de impartición: Se impartirán en las sedes que se especifican en esta convocatoria.